

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 15
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

RESOLUCIÓN No. 290
(05 de septiembre de 2025)

“Por la cual se surte Grado de Consulta dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal de radicado No 047-2022/ MUNICIPIO DE SANTA MARIA - BOYACÁ”

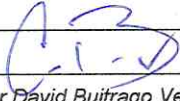
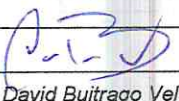
EL CONTRALOR GENERAL DE BOYACÁ

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 272 de la Constitución Política, Leyes 42 de 1993, 1437 de 2011, 2080 de 2021, 1474 de 2011, 330 de 1996 y 610 del 2000, Ordenanza 045 de 2001, Ordenanza 039 de 2007.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo expuesto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, el Contralor General de Boyacá, por ser funcionalmente el superior jerárquico para este tipo de procesos, y al ser objeto de consulta el Auto No. 459 del 31 de Julio de 2025, **“POR EL CUAL SE ORDENA ARCHIVO POR NO MERITO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 047-2022 – MUNICIPIO DE SANTA MARIA - BOYACA”**, es competente para conocer del mismo.

PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES:	• PABLO ANTONIO BERNAL SANCHEZ. C.C No. 79.621.342 expedida en Bogotá Cargo: Alcalde periodo 2020-2023. Dirección: Carrera 5 No. 4-59 Barrio Cundinamarca Santa María – Boyacá. Correo: pablobersan@hotmail.com Teléfono: 3102710601
	• LUZ MARINA VALLEJO MARTINEZ. C.C No. 52.263.016 expedida en Bogotá. Cargo: Secretaria de Desarrollo Social, designada como Supervisora del contrato. Dirección: Carrera 6 No. 1A 197 Barrio Progreso - Santa María – Boyacá. Correo: lumavama@gmail.com Teléfono: 3202838070.
	• ADRIANA MILENA VEGA GAMBA. C.C No. 1.033.790.454. Cargo: Tesorera Municipal de Santa María 2021. Dirección: Carrera 1B No. 2-07 Santa María Boyacá. Correo: adrianamvg@yahoo.com

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	Cesar David Buitrago Velandia	REVISÓ	Cesar David Buitrago Velandia	APROBÓ	Juan Pablo Camargo Gómez
CARGO	Asesor del Despacho	CARGO	Asesor del Despacho	CARGO	Contralor General de Boyacá

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 15
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

	FUNDACION DEDICADA A LA RESPONSABILIDAD SOCIAL – FUND@R Nit: No. 9005622400-9 CARGO: Contratista Representante Legal: HECTOR GARCIA GONZALEZ. C.C No. .888.679 expedida en Chaparral Tolima. Dirección: Carrera 10 No. 15-04 Sogamoso - Boyacá. Correo: expodistribuciones@gmail.com Teléfono: 3208316650.
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	COMPañÍA ASEG.: SEGUROS DEL ESTADO S.A NIT. No.: 860.009.578-6 TIPO DE PÓLIZA: Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal No: 51-44-101018761 VIGENCIA: Desde 14/10/2021 hasta 20/10/2024 VALOR ASEGURADO: \$38.499.237.70 AMPARO: Amparar el cumplimiento y las obligaciones contenidas en el contrato con entidad sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas de interés público No. ESAL – MS082021 relacionado con Aunar Esfuerzos para la Organización, Coordinación y Ejecución de Eventos para el XXV Festival Gastronómico, Cultural, Artesanal y Turístico , los días 16 y 17 de octubre de 2021 Municipio de Santa maría Boyacá ASEGURADO - BENEFICIARIO: Municipio de Santa María DIREC.ELECT.: juridico@segurosdelestado.com COMPañÍA ASEG.: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT. No.: 860.524.654-6 TIPO DE PÓLIZA: Póliza de Seguro de Manejo Sector Oficial No. 600-64-994000004101 VIGENCIA: Desde 14/02/2021 hasta 14/02/2022 VALOR ASEGURADO: \$20.000.000 AMPARO: Fallos con responsabilidad fiscal ASEGURADO - BENEFICIARIO: Municipio de Santa María DIRECCION: Calle 100 No. 9 A – 45 pisos 8 y 12 Bogotá DIREC.ELECT.: notificaciones@solidaria.com.co
PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL:	SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS (\$69.998.614).

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 15
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

HECHOS

Por medio de auditoría realizada por la Dirección Operativa de Control Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, se determina un Hallazgo Fiscal con traslado N.º 051 del 24 de noviembre de 2022, por un presunto detrimento fiscal por la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS (69.998.614)**, como resultado de la evaluación realizada al Desarrollo de Programas de Interés Público No. ESAL-MS082021, suscrito entre el municipio de Santa María y la FUNDACION DEDICADA A LA RESPONSABILIDAD SOCIAL – FUNDAR, cuyo objeto contractual corresponde a *“Aunar Esfuerzos para la Organización, Coordinación y Ejecución de Eventos para XXV Festival Gastronómico, Cultural, Artesanal y Turístico los días 16 y 17 de Octubre de 2021 – Municipio de Santa María”*, teniendo en cuenta, de acuerdo a lo señalado por el equipo auditor, que no se presentaron documentos necesarios que acrediten la ejecución del Contrato.

Se estableció una presunta responsabilidad en cabeza de: PABLO ANTONIO BERNAL SANCHEZ, identificado con la C.c. No. 79.621.342 expedida en Bogotá, en calidad de alcalde de Santa María periodo 2020-2023, ADRIANA MILENA VEGA GAMBA, identificada con la C.c. No. 1.033.790.454, en calidad de Tesorera Municipal de Santa María para la vigencia 2021, LUZ MARINA VALLEJO MARTINEZ, identificada con la C.c. No. 52.263.016 expedida en Bogotá, en calidad de Secretaria de Integración Social y Productividad del municipio de Santa María para la fecha de los hechos y designada como Supervisora del Contrato ESAL-MS082021, FUNDACION DEDICADA A LA RESPONSABILIDAD SOCIAL – FUNDAR, identificada con el Nit. 900.562.400-9, representada legalmente por HECTOR GARCIA GONZALEZ, identificado con la C.c. No. 5888679 expedida en Chaparral – Tolima, en calidad de contratista.

Por medio de Auto No. 784 del 6 de diciembre de 2022 La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal avoca conocimiento y ordena la Apertura de la Indagación Preliminar del proceso con radicado No. 047-2022 por los hechos presuntamente ocurridos en el Municipio de Santa María - Boyacá (Folios.78-81).

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, mediante Auto No. 212 del 15 de mayo de 2023 (Folios 126-133), ordenó la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 047-2022, adelantado por los hechos presuntamente acaecidos en el Municipio de Santa María - Boyacá.

Mediante Auto No. 459 del 31 de Julio de 2025 (Folios 218-223), la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, ordenó el Archivo por no merito en el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 047-2022.

Con oficio D.O.R.F 598 del 04 de Agosto de 2025 (Folio 226), remite al Despacho del Contralor General de Boyacá, AUTO DE ARCHIVO, del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 047-2022, mediante Auto No. 459 del 31 de Julio de 2025, a fin de surtir Grado de Consulta conforme a los presupuestos del artículo 18 de la Ley 610 del 2000.

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 15
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

PROVIDENCIA CONSULTADA

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá a través de Auto No. 459 del 31 de Julio de 2025, entre otras cosas decidió:

***"ARTICULO PRIMERO.- ORDENAR** el Archivo por no mérito por los hechos objeto del proceso de responsabilidad fiscal No. 047-2022 que se adelanta ante MUNICIPIO DE SANTA MARIA, identificado con el Nit N° 800.029.386-6, de conformidad con el artículo 47 de la ley 610 de 2000, a favor de PABLO ANTONIO BERNAL SANCHEZ, identificado con la C.c. No. 79.621.342 expedida en Bogotá, en calidad de alcalde municipal periodo municipal periodo 2020 -2023, LUZ MARINA VALLEJO MARTINEZ, identificada con la C.c. No. 52.263.016 expedida en Bogotá, en calidad e Secretaria de Desarrollo Social del municipio de Santa María, para la fecha de ocurrencia de los hechos, quien actuó como supervisora del contrato con Entidad sin Ánimo de Lucro No. ESAL-MS082021 y la FUNDACION DEDICADA A LA RESPONSABILIDAD SOCIAL FUND@AR, identificada con el Nit. No. 900562400-9, representada legalmente por HECTOR GARICA GONZALEZ, identificado con la C.c. No. 5888679, expedida en Chaparral –Tolima, en calidad de contratista, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto fiscal."*

CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES Y JURÍDICAS

A partir de la entrada en vigencia de la carta política de 1991 la República de Colombia, se erigió como un Estado Social de Derecho, el cual en sede jurisprudencial ha sido entendido como aquel donde las actuaciones de sus autoridades públicas se rigen con fundamento en normas jurídicas, siendo la Constitución Política la más importante; la connotación de social dada al Estado de derecho significa que el deber ser de las autoridades del Estado es la materialización de los derechos de los ciudadanos, especialmente los fundamentales, y la prevalencia del interés general.

Para lograr el cometido referido fue voluntad del constituyente el que existieran órganos de control, encargados de vigilar, inspeccionar, examinar, investigar y castigar la conducta de los servidores públicos y en determinados casos de particulares que ejercen funciones públicas. Ahora bien, debe indicarse que dentro de los órganos de control se encuentran las Contralorías, quienes tienen a su cargo la vigilancia y el control fiscal, función pública especializada que tiene por objeto vigilar la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen recursos o bienes públicos.

En desarrollo del presupuesto constitucional indicado en el artículo 272 de la Carta Política, el legislador expidió, para el caso de los procesos de responsabilidad fiscal, la Ley 610 del año 2000, por medio de la cual se estableció el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las diferentes Contralorías. Dicha disposición legal fue modificada, en algunos aspectos particulares, por la Ley 1474 del año 2011, y por el Decreto Ley 403 de 2020.

Resulta imperativo citar el artículo 1 de la Ley 610 de 2000, el cual dispone:

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 15
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

"El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".

Siendo finalidad de los procesos de Responsabilidad Fiscal la protección y la garantía del patrimonio del Estado, buscando la reparación de los daños que éste haya podido sufrir, en sentencia C -512 de 2013 Magistrado Ponente Dr. Mauricio González Cuervo, afirma:

"(...) La función pública de vigilar la gestión fiscal, sea de los servidores públicos, de los particulares o de las entidades que manejan fondos o bienes públicos, tiene varios propósitos, como los de: (i) proteger el patrimonio público; (ii) garantizar la transparencia y el acatamiento de los principios de moralidad administrativa en las operaciones relacionadas con el manejo y uso de los bienes y los recursos públicos; (iii) verificar la eficiencia y eficacia de la administración para cumplir los fines del Estado. Desde hace ya varios años, la jurisprudencia reiterada de este tribunal deja en claro que el proceso de responsabilidad fiscal es netamente administrativo. Este proceso busca determinar y, si es del caso, declarar la responsabilidad fiscal del servidor público o del particular, sobre la base de un detrimento patrimonial (daño) imputable a una conducta culpable (dolo o culpa grave) de éste, habiendo un nexo causal entre ambos.

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL-Características

El proceso de responsabilidad fiscal tiene cuatro características destacadas, a saber: (i) es un proceso administrativo, cuyo objeto es establecer la responsabilidad patrimonial que corresponde a los servidores públicos o particulares por su conducta, que tramitan los órganos de control fiscal (Contraloría General y contralorías departamentales y municipales); (ii) la responsabilidad que se declara es administrativa, porque se juzga la conducta de personas que manejan bienes o recursos públicos y que lesionan el erario, y es patrimonial, pues se refiere a un daño y a su resarcimiento; (iii) la declaración de responsabilidad fiscal no es una sanción y, en esta medida, no se enmarca dentro de los presupuestos propios del proceso penal o del proceso disciplinario, sino que es una responsabilidad autónoma, que apunta a resarcir un daño patrimonial; y (iv) en este proceso se debe observar las garantías sustanciales y adjetivas propias del debido proceso de manera acorde con el diseño constitucional del control fiscal (...)"

Ahora bien, el Grado de Consulta es un instrumento creado para garantizar el cumplimiento del Principio de Legalidad de las actuaciones proferidas por el operador jurídico de primera instancia, según señala el artículo 230 superior y el numeral 1 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, principio que implica, en primer lugar, la supremacía de la Constitución y de la Ley como expresión de la voluntad general frente a todos los poderes públicos, y que nos indica que la Ley es el único mecanismo de atribución de potestades a la Administración, donde el superior jerárquico en ejercicio de su competencia funcional revisa o examina dicha decisión.

La Corte Constitucional en Sentencia T-755/98, Magistrado ponente Dr. ANTONIO BARRERA CARBONELL, dejó establecido que:

"La Consulta es una Institución procesal en virtud de la cual el superior jerárquico del juez que ha dictado una providencia, en ejercicio de la competencia funcional de que está dotado, se encuentra habilitado para revisar o examinar oficiosamente, esto es, sin que medie petición o instancia de parte, la decisión adoptada en primera instancia, y de este modo corregir o enmendar los errores jurídicos de que ésta adolezca, con miras a lograr la certeza jurídica y el juzgamiento justo. La competencia funcional del superior que conoce de la consulta es automática, porque no requiere para que pueda conocer de la revisión del asunto de una petición o de un acto procesal de la parte en cuyo favor ha sido instituida. La consulta opera por ministerio de la Ley y, por consiguiente, la providencia respectiva no queda ejecutoriada sin que previamente se surta aquella (...)"

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 6 de 15
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

En materia fiscal, el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, determina que el Grado de Consulta deberá surtirse cuando concurren los siguientes casos:

- 1) **Se dicte auto de archivo.**
- 2) Cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal.
- 3) Cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

Así las cosas, es necesario mencionar que el trámite del proceso de responsabilidad fiscal, tiene como fundamento la protección del bien jurídico relacionado con los intereses patrimoniales del Estado, pilar que dirige la actuación del investigador para establecer la existencia de un daño patrimonial e indicios serios sobre los posibles autores del mismo.

Por lo anterior, es preciso señalar que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-840-01, estipula lo siguiente:

*"(...) Consecuentemente, si el objeto del control fiscal comprende la vigilancia del manejo y administración de los bienes y recursos públicos, fuerza reconocer que a las contralorías les corresponde investigar, imputar cargos y deducir responsabilidades en cabeza de quienes, en el manejo de tales haberes, o con ocasión de su gestión, **causen daño al patrimonio del Estado por acción u omisión, tanto en forma dolosa como culposa.** Y es que no tendría sentido un control fiscal desprovisto de los medios y mecanismos conducentes al establecimiento de responsabilidades fiscales con la subsiguiente recuperación de los montos resarcitorios. La defensa y protección del erario público así lo exige en aras de la moralidad y de la efectiva realización de las tareas públicas. Universo fiscal dentro del cual transitan como potenciales destinatarios, entre otros, los directivos y personas de las entidades que profieran decisiones determinantes de gestión fiscal, así como quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, contratistas y particulares que causen perjuicios a los ingresos y bienes del Estado, siempre y cuando se sitúen dentro de la órbita de la gestión fiscal en razón de sus poderes y deberes fiscales. (...)" (Negrilla fuera de texto)*

El artículo 4 de la Ley 610 de 2000 igualmente manifiesta que:

"La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Parágrafo 1°. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad."

Por su parte, el artículo 5 de la Ley 610 de 2000 establece los elementos de la responsabilidad fiscal de la siguiente manera:

"Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores."

Es necesaria la existencia de los tres elementos anteriores para que exista responsabilidad fiscal, sin embargo, el elemento más importante es el DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO, en consecuencia, no hay responsabilidad fiscal sin daño, y éste debe ser atribuido a título de dolo o culpa grave, debiendo existir una relación de causalidad entre la conducta y el hecho generador del daño.

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 7 de 15
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

Ahora bien, se hace necesario entender qué es el daño patrimonial al Estado y de esta manera analizar si realmente se constituye dicho elemento; para tal fin el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 indica:

“Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.”

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Respecto a este tema, la Contraloría General de la República, mediante Concepto 80112 EE15354 del 13 de marzo de 2006 ha indicado que el daño patrimonial al Estado es:

“(…) fenómeno de carácter estrictamente pecuniario o económico; consiste en la pérdida de recursos por parte del Estado (…) podemos establecer que el daño patrimonial al Estado es un perjuicio material - quedando excluida la posibilidad de que exista un perjuicio inmaterial. (…)”.

VALORACIÓN Y ANÁLISIS DEL CASO

En sede de consulta y conforme al control de legalidad otorgado por el legislador, corresponde al Despacho verificar que la decisión de archivo adoptada por el Ad Quo mediante Auto No. 459 del 31 de Julio de 2025, respecto del proceso de responsabilidad fiscal No. 047-2022 se encuentre ajustada a derecho y conforme a los presupuestos normativos que regulan la materia en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico, de los derechos y garantías fundamentales.

Por lo anteriormente señalado, se procede a verificar los fundamentos que orientaron la decisión tomada por la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal con sustento en el artículo 47 de la Ley 610 del 2000, tras señalar que:

“Artículo 47. Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.”

La norma relacionada, es clara en señalar que el funcionario de conocimiento proferirá auto de archivo, cuando se pruebe que el hecho efectivamente no existió, cuando no constituye detrimento, cuando curse en el proceso una causal excluyente de responsabilidad u opere la caducidad o la prescripción dentro de la diligencia. Es decir, que el funcionario de conocimiento, se encuentra supeditado a que ocurra uno de los eventos señalados, para proferir el auto de archivo, so pena de proferir una decisión no ajustada a derecho.

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 8 de 15
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

Por lo anterior, debe el Despacho verificar y analizar de manera eficiente y adecuada, que la decisión adoptada en el Auto No. 459 del 31 de Julio de 2025, obedezca a los presupuestos normativos señalados y que, por consiguiente, el ejercicio del Control Fiscal se haya materializado en el desarrollo, impulso y decisión final del proceso.

Este despacho observa que los fundamentos jurídicos que soportan el ejercicio de la acción fiscal surgen de la competencia de la Contraloría General de Boyacá sustentada en artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, concediéndole la facultad para ejercer la vigilancia de la gestión fiscal, así mismo el artículo 4 del Acto Legislativo 04 de 2019, por el cual se reforma el régimen del Control Fiscal en Colombia, modifica el artículo 272 de la Constitución Política, señalando que: i) la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas en forma concurrente con la Contraloría General de la República.

De acuerdo a lo descrito en el informe de auditoría realizada por la Dirección Operativa de Control Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, se determina un Hallazgo Fiscal con traslado N.º 051 del 24 de noviembre de 2022, por un presunto detrimento fiscal por la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS (69.998.614), como resultado de la evaluación realizada al Desarrollo de Programas de Interés Público No. ESAL-MS082021, suscrito entre el municipio de Santa María y la FUNDACION DEDICADA A LA RESPONSABILIDAD SOCIAL – FUNDAR, cuyo objeto contractual corresponde a “Aunar Esfuerzos para la Organización, Coordinación y Ejecución de Eventos para XXV Festival Gastronómico, Cultural, Artesanal y Turístico los días 16 y 17 de Octubre de 2021 – Municipio de Santa María”, teniendo en cuenta, de acuerdo a lo señalado por el equipo auditor, que no se presentaron documentos necesarios que acrediten la ejecución del Contrato.

Se estableció una presunta responsabilidad en cabeza de: PABLO ANTONIO BERNAL SANCHEZ, identificado con la C.c. No. 79.621.342 expedida en Bogotá, en calidad de alcalde de Santa María periodo 2020-2023, ADRIANA MILENA VEGA GAMBA, identificada con la C.c. No. 1.033.790.454, en calidad de Tesorera Municipal de Santa María para la vigencia 2021, LUZ MARINA VALLEJO MARTINEZ, identificada con la C.c. No. 52.263.016 expedida en Bogotá, en calidad de Secretaria de Integración Social y Productividad del municipio de Santa María para la fecha de los hechos y designada como Supervisora del Contrato ESAL-MS082021, FUNDACION DEDICADA A LA RESPONSABILIDAD SOCIAL – FUNDAR, identificada con el Nit. 900.562.400-9, representada legalmente por HECTOR GARCIA GONZALEZ, identificado con la C.c. No. 5888679 expedida en Chaparral – Tolima, en calidad de contratista.

Para el Despacho, resulta imperativo verificar y analizar el material probatorio allegado al presente proceso, en donde se corroborará por medio de pruebas documentales, que los presuntos responsables fiscales realizaron todas las diligencias jurídicas y contractuales oportunas, con el fin que se ejecutara el contrato.

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 9 de 15
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

Verificación probatoria:

El Despacho se dispone a verificar el material probatorio que reposa en el expediente del Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 047-2022, con el fin de surtir grado de consulta y encontrar el soporte para lo resuelto por la Dirección Operativa Responsabilidad Fiscal.

Como soporte probatorio, tenemos que en la actuación contractual se llevaron a cabo las siguientes acciones con sus respectivos comprobantes y soportes que le dan la legalidad exigida por la normatividad nacional:

DOCUMENTALES:

1. Oficio D.O.C.F.139 del 24 de noviembre de 2022, firmado por la Directora Operativa de Control Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, por medio del cual se envía el informe No.051 del 4 de noviembre de 2022. (Folio.1)
2. Formato Traslado de Hallazgo Fiscal 051 del 24 de noviembre de 2022 elaborado por la Dirección Operativa de Control Fiscal de la C.G.B. (Folio. 2-5)
3. Estudios y Documentos previos (Folio 6-34)
4. Cotización – Asociación Cultural Chinguaya (Folio 35-37)
5. Cotización Fundación Dedicada a la Responsabilidad Social – Fundar (Folio. 38-40)
6. Oferta Económica presentada por el representante legal de la Fundación Dedicada a la Responsabilidad Social – Fundar (Folio. 41)
7. Resolución No. 251 del 14 de octubre de 2021, suscrita por el alcalde municipal de Santa María, Por medio de la cual se Adjudica un Contrato con ocasión del proceso ESAL-MS082021 (Folio. 42-44)
8. Certificado de Disponibilidad presupuestal (Folio. 45)
9. Registro de compromiso (Folio. 46)
10. Contrato con entidad sin Ánimo de Lucro para el Desarrollo de Programas de Interés Público No. ESAL-MS082021 (Folio. 47-56)
11. Acta de inicio del Contrato con entidad sin Ánimo de Lucro para el Desarrollo de Programas de Interés Público No. ESAL-MS082021, de fecha 4 de octubre de 2021, suscrita por alcalde, supervisor y contratista. (Folio. 57)
12. Informe del contratista, fechado el 4 de noviembre de 2021, objeto: Logística XXV Festival Gastronómico, Cultural, Artesanal y Turístico, Santa María, 15. 16 y 17 de octubre de 2021 (Folio. 60-71)
13. Informe de Seguimiento de la Supervisión a la Contratación Estatal (Folio. 72-73)
14. Acta de terminación del contrato ESAL-MS082021 de fecha 8 de noviembre de 2021, suscrita por supervisor, contratista y alcalde (Folio. 74)
15. Acta de pago final del contrato ESAL-MS082021, de fecha 8 de noviembre de 2021, suscrita por supervisor, contratista y alcalde (Folio. 75)
16. Acta de liquidación del contrato ESAL-MS082021 fechada el 8 de noviembre de 2021, suscrita por alcalde y contratista (Folio. 76)
17. CD que además de los documentos impresos por este Despacho, contiene: Invitación, Adenda 1 – cronograma y Acta de verificación de requisitos habilitantes (Folio. 77)
18. Radicado 20222101881 del 13/12/2022, suscrito por el director Operativo de Responsabilidad fiscal – requerimiento de información IP No. 047-2022 – Municipio de Santa María (Folio. 86)

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 10 de 15
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

19. Radicado 4071 del 30-12-22, suscrito por Carlos Alberto Pardo León – Secretario de Integración Social y Productividad del municipio de Santa María, respuesta requerimiento (Folio. 87)
20. Acto Administrativo de Aprobación de Garantía , fechada el 14 de octubre de 2021 (Folio. 88-89)
21. Factura electrónica de venta No. FDRS-10 – Fundación dedicada a la Responsabilidad Social – FUND@R (Folio 90)
22. Autorización de pago firmada por el alcalde municipal Pablo Antonio Bernal Sánchez – alcalde municipal de Santa María, para que la tesorera municipal, Adriana Vega Gamba, cancele el valor de \$69.498.623.45 a la Fundación dedicada a la Responsabilidad Social – FUND@R, concepto: Pago final del contrato (Folio. 91)
23. Egreso No. 202112001 del 01/12/2021, concepto: pago final contrato con ESAL-MS-820121, valor: \$6.488.001 (Folio. 92)
24. Egreso No. 202112002 del 01/12/2021, concepto: pago final contrato con ESAL-MS-820121, valor: \$63.010.622,45 (Folio. 93)
25. Diagnóstico y Evaluación Final Contrato ESAL-MS082021, suscrito por el alcalde municipal (Folio 95-96)
26. Certificación de menor cuantiar para contratación año 2021, de fecha 4 de enero de 2021, suscrita por la secretaria de Hacienda del municipio de Santa María (Folio. 96)
27. Certificación de origen de recursos (Folio. 98)
28. Aprobación de garantías (Folio. 103-104)
29. Póliza de seguro de cumplimiento No. 51-44-101018761, sin clausulado, expedida por Seguros del Estado S.A. (Folio. 108)
30. Póliza de seguro Manejo sector oficial No. 600-64-994000004101, vigencia: 14-02-2021 hasta 14-02-2022, Asegurado – Beneficiario : Municipio de Santa María, Amparo: Fallos con responsabilidad fiscal, suma asegurada: \$20.000.000 (Folio. 109-122)
31. Captura proceso ESAL-MS082021 – SECOP II - Municipio de Santa María (Folio. 123-124)
32. Pagos realizados por el contratista en cada uno de los ítems que componen el contrato (Folio. 158-210)

Basado en lo anterior, y conforme a la versión libre rendida por el presunto implicado fiscal Pablo Antonio Bernal Sánchez, se allegaron al expediente y al actual proceso de responsabilidad fiscal, cuentas de cobro y/o facturas de cada uno de los ítems que conforman el contrato que nos ocupa, respaldado con el material fotográfico allegado como informe de actividades por parte del contratista (Folio 158-210), así:

- Ítem 1: Preparación de refrigerios para la atención de los grupos culturales, artesanos, (Folio 159-160)
- Ítem 2: Prestación de servicio de alimentación, para la atención de los grupos culturales, artesanos, gestores culturales. (Folio 161-167)
- Ítem 3: Servicio de Alquiler y manejo profesional, 70 mil vatios Efectivos (Folio 168)
- Ítem 4: Alquiler, Montaje de una tarima de 12 metros de frente por 6 de ancha (Folio 169-170)

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 11 de 15
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

Ítem 5: Brindar mínimo 4 personas para realizar la logística del XXV Festival Gastronómico (Folio 172)

Ítem 6: Brindar el servicio mínimo de 2 personas disponible para realizar el aseo General del parque principal, zonas verdes, durante los días 15 al 18 de octubre, debe realizar aseo en la mañana y en la tarde (Folio 173)

Ítem 7: Brindar los servicios mínimos con 4 personas con camisetas distintivas para realizar las medidas preventivas Covid 19 (Folio 174)

Ítem 8: Brindar una persona idónea, certificada como electricista, mínimo tener curso básico en instalaciones domésticas (Folio 175-176)

Ítem 9: Brindar un trofeo recordatorio en acrílico o plástico con una figura musical, tamaño (Folio 178)

Ítem 10: Grabar una cuña con fondo musical, entre 3 a 5 minutos, alusiva a la programación general del XXV Festival Gastronómico (Folio 179 -180)

Ítem 11: Brindar servicio de piscina con los prestadores de servicios turísticos del municipio de Santa María para los jóvenes que están participando en los diferentes grupos de danzas, bandas, grupos musicales (Folio 181 y 184)

Ítem 12: Brindar el servicio de Hotel, acomodación cama sencilla, baño compartido para los jóvenes participantes (Folio 185)

Ítem 13: Realizar los pagos correspondientes a Derechos de Autor Sayco y Acinpro (Folio 186-187)

Ítem 14: Brindar hidratación con pacas x 24 unidades de agua de 200 ml servida fría (Folio 198)

Ítem 15: Presentación de Agrupación vallenata (Folio 190)

Ítem 16: Presentación Musical artistas locales y regionales del Valle de Tenza, con pistas musicales (folio 191-192)

Ítem 17: Degustación de bebida típica tradicional de Gastronomía colombiana, vaso de chicha elaborada con harina de maíz (Folio 193)

Ítem 18: Degustación de bebida típica tradicional de la Gastronomía colombiana, vaso de masato de 7 onzas con una colación de maíz (Folio 194)

Ítem 19: Degustación Queso Santamariense, porción personal con bocadillo para los grupos de Danzas (Folio 195)

Ítem 20: Presentación de Grupo Musical con secuencias, mínimo con 4 artistas en tarima, el valor incluye transporte de los músicos, alimentación, hidratación y hotel (Folio 197-199)

Ítem 21: Realizar una actividad lúdico - cultural para niños entre 5 a 12 años, presentación de obra con titiriteros (Folio 200-201)

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 12 de 15
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

Ítem 22: Brindar el servicio de una persona como Animador - Presentador de las diferentes actividades Culturales, artísticas (Folio 202-203)

Ítem 23: Presentación de una Agrupación Musical, para interpretar temas tropicales, show de música carranguera, hora loca (Folio 204-205)

Ítem 24 y 25: Elaboración de avisos en Banner, 1 AVISO XXV FESTIVAL GASTRONOMICO CULTURAL Y TURISTICO EN SANTA MARIA 15, 16 y 17 DE OCTUBRE DE 2021, Full color, tamaño 4 mts X 30 cms. (Folio 206)

Ítem 26: Realizar lavado de piso plazoleta central del parque principal con hidro lavadora tipo industrial (Folios. 208 y 209)

Ítem 27: Alquiler de baños portátiles (uno para las damas y uno para los caballeros) (Folio 210)

De igual manera, reposa en el acervo probatorio, documentos que soportan la ejecución contractual los cuales se relacionan a continuación:

1. Informe del contratista, fechado el 4 de noviembre de 2021, objeto: Logística XXV Festival Gastronómico, Cultural, Artesanal y Turístico, Santa María, 15, 16 y 17 de octubre de 2021 (Folios 60-71)
2. Informe de Seguimiento de la Supervisión a la Contratación Estatal (Folios 72-73)
3. Factura electrónica de venta No. FDRS-10 – Fundación dedicada a la Responsabilidad Social – FUND@R, la cual contiene discriminado cada una de los ítems que conforman el contrato que aquí se investiga (Folio 90)
4. Orden de Egreso No. 202112001 del 01/12/2021, concepto: pago contrato con ESAL-MS-820121, valor: \$6.488.001 (Folio 92)
5. Orden de Egreso No. 202112002 del 01/12/2021, concepto: pago final contrato con ESAL-MS-820121, valor: \$63.010.622,45 (Folio 93)
6. Captura proceso ESAL-MS082021 – SECOP II - Municipio de Santa María (Folios 123-124).

Conforme a lo expuesto, para el despacho queda claro que la Dirección operativa de Responsabilidad fiscal actuó en hecho y en derecho al determinar que fueron suscritas acta de terminación, Acta de pago final y Acta de liquidación del acuerdo de voluntades, concluyéndose la ejecución TOTAL del contrato ESAL- MS082021.

Por consiguiente, el presunto daño observado en desarrollo del proceso auditor desarrollado, no se materializo, en cuanto a que, en su momento se determinó el faltante de los soportes, pero durante la presente investigación, se logro soportar toda la ejecución de la actuación contractual, quedando sim sustento el hallazgo planteado en el informe de auditoria.

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 13 de 15
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

Teniendo en cuenta el análisis realizado por parte de la Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, se evidencia que no se encuentra los elementos de la responsabilidad fiscal, no se determina un daño patrimonial, y si se denota una ejecución TOTAL de lo contratado una vez verificado ítem por ítem.

Conforme al acervo probatorio expuesto, y contenido en el expediente del proceso de responsabilidad fiscal, para el despacho es claro, y basado en el análisis realizado por la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, que no se configuro el presunto daño patrimonial; pues se demuestra la ejecución del contrato, así como la necesidad presentada y aprobada recibida, así mismo, el recibo a satisfacción.

Afirmando así, que los presuntos responsables fiscales realizaron todas las diligencias jurídicas y contractuales oportunas, esto acorde al fin con el cual se realizó el contrato, en consecuencia, resulta inexistente el daño patrimonial, por lo cual no se encuentra fundamento alguno para continuar con la presente diligencia, asistiéndole razón a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal el decretar el archivo.

Lo anterior, sustentado en que la conducta de los aquí implicados, no creó ni consolidó afectación alguna al erario del municipio de Santa Maria, por lo cual no se materializo el elemento esencial de la responsabilidad fiscal, referente al nexo causal (Artículo 5 de la Ley 610 de 2000), pues no es suficiente que los implicados generen un riesgo que pueda hacer parte de la cadena de causalidad que conduce al resultado, sino que su actuar debe ser de tal trascendencia, que el mismo sea objetivamente el que determina y consolida la causa adecuada, que da origen al daño patrimonial.

Por lo expuesto, se corrobora que no existe nexo causal, entre el actuar de los presuntos responsables y un presunto daño patrimonial, pues conforme al material probatorio contenido en el expediente se logró corroborar la ejecución total del mencionado contrato.

En síntesis, para que el daño patrimonial causado al Estado sea indemnizable, debe ser cierto, cuantificable, anormal, actual y real, es decir, debe estar demostrada su existencia, que no se trate de un daño hipotético basado en suposiciones, teniendo que estar cimentado en datos y pruebas incontrovertibles; sin embargo, en el presente caso, no se cumplió con esos requisitos, no se logró demostrar con suficiencia, quedando evidenciado que no se configuró ningún menoscabo a los recursos del municipio de Santa Maria, por una gestión fiscal ineficiente.

Con fundamento en el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, la responsabilidad fiscal es de carácter subjetivo, pues para deducirla es necesario determinar, como sucede en el caso en análisis, si el investigado quien tenía a su cargo la administración y vigilancia de los bienes del Estado, obro con dolo o con culpa grave.

En consecuencia, al no materializarse ninguna conducta que hubiera puesto en riesgo el patrimonio público, no puede dar lugar a la presunción legal de culpa grave o dolo; sino sólo aquellos que sean manifiestos, es decir, evidentes y propios de un

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 14 de 15
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

obrar descuidado o falta de diligencia, que como se corrobora no sucedió con el obrar de ninguno de los implicados, pues como se comprobó, se desarrolló todas las actividades legales, técnicas y jurídicas oportunas con el objetivo de ejecutar de forma adecuada el contrato.

Al analizar las pruebas presentes en el expediente y en sede de Consulta, se logró evidenciar que no hubo omisión o extralimitación por parte de los implicados, en el desarrollo y ejecución del contrato, pues de su actuar no se derivó nexo alguno o determinante que generase un detrimento patrimonial del municipio de Nobsa, toda vez que realizó una gestión idónea en la materialización del mencionado contrato, no configurándose ningún elemento estructural de la responsabilidad fiscal, como tampoco una gestión fiscal ineficaz o ineficiente, de acuerdo a los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000.

El Despacho de manera razonada, precisa, certera y en derecho, deduce, así como corrobora que le asiste razón al A quo- proferido por la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal en su Auto donde se decretó el archivo, pues con el material probatorio se logró establecer que dio cumplimiento a la actuación contractual.

De acuerdo con las pruebas examinadas, resulta oportuno inferir en el caso en análisis, que no se cumplen con los presupuestos establecidos en la Ley 610 de 2000 para endilgar responsabilidad fiscal, por lo cual es procedente confirmar en sede de Consulta el Auto de Archivo, emitido por la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, al no probarse que los presuntos hechos irregulares constituyen un detrimento patrimonial y comportan el ejercicio de una gestión fiscal ineficiente.

El material probatorio, conduce a una certeza jurídica, que demuestra que la decisión de proferir Auto de archivo, por parte de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal conforme al artículo 47 de la Ley 610 de 2000, estuvo ajustada fáctico y en derecho; por lo cual, el Despacho del señor Contralor General de Boyacá.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: TENER por surtido en Grado de Consulta el expediente No. No 047-2022/ MUNICIPIO DE SANTA MARIA - BOYACÁ.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR la decisión contenida en el Auto No. 459 del 31 de Julio de 2025, en atención a que se garantice la defensa del patrimonio público, el interés público, los derechos y garantías fundamentales; y conforme a la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR el expediente a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE esta resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 del 2011.

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 15 de 15
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta Resolución no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN PABLO CAMARGO GÓMEZ
Contralor General de Boyacá